

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

AGENCIA DE CIENCIA, COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL E INNOVACIÓN ASTURIANA (AGENCIA)

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2026, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas dirigidas a centros de empresas públicos para sus servicios de semilleros de empresas, para el ejercicio 2026.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 5/11/2014, de la Consejería de Economía y Empleo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a centros de empresas públicos para sus servicios de semilleros de empresas (BOPA n.º 265, de 15/11/2014), modificada por Resolución de 6 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA n.º 157, de 14/08/2025).

Segundo.—Por Resolución de 11/03/2026, de la Agencia, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a centros de empresas públicos para sus actividades en el marco del servicio único de creación de empresas: semilleros de empresas, para el ejercicio 2026.

Tercero.—La cuantía total máxima autorizada para financiar la convocatoria de ayudas en el ejercicio 2025 es de 240.000,00 euros, cuantía que ya ha sido autorizada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de fecha 03/03/2026, con cargo al presupuesto de la Agencia.

Excepcionalmente, podrá fijarse una cuantía adicional por importe, con carácter estimativo de ciento veinte mil euros, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de la aprobación de una nueva convocatoria, cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o bien cuando se hubiese incrementado el importe del crédito presupuestario como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La aplicación de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de alguna de las circunstancias antes señaladas y en su caso previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención. Será objeto de publicación en el BOPA, con carácter previo a la resolución de concesión, el crédito disponible, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Cuarto.—Prevía instrucción y tramitación de los expedientes, de conformidad con la base reguladora octava y el resuelto noveno de la convocatoria, la Comisión de Evaluación, se reúne con fecha 15/07/2026, para la valoración de las solicitudes presentadas.

Previendo la existencia de fuentes de financiación suficientes y adecuadas, se propone ampliar la cuantía de las ayudas en 10.000,00 €, para poder otorgar a todos los solicitantes que reunían las condiciones para ser beneficiarios el importe máximo.

Quinto.—Por Resolución del Presidente de la Agencia de 21/07/2026 se acuerda aprobar un gasto adicional por importe de 10.000,00 €, para incrementar la dotación de la convocatoria de 2026, totalizando la cantidad de 250.000,00 €.

Sexto.—La información pública relativa a dicha ampliación se ha publicado en el BOPA de fecha 30/07/2026.

Séptimo.—Se eleva a la Presidencia de la Agencia de Ciencia, Competitividad e Innovación Asturiana, propuesta de resolución en relación con las citadas solicitudes, por importe total de 250.000,00 €, todo ello en los términos que se contienen en el anexo I, donde se detallan las solicitudes aprobadas.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación, es la Presidencia, cuya titularidad corresponde al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, nombrado en virtud del Decreto 25/2025, de 21 de abril, del Presidente del Principado de Asturias.

Segundo.—El régimen jurídico para la concesión de subvenciones y ayudas públicas en el Principado de Asturias se regula en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias.

Tercero.—Son de aplicación los artículos declarados básicos por la disposición adicional segunda de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y la disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Conceder con cargo al presupuesto de la Agencia, subvención a las entidades para la ejecución de los proyectos, por las cuantías y en las condiciones que se relacionan en el anexo I.

Los criterios objetivos que han servido de base a la concesión son los determinados en la base novena de la Resolución de 5/11/2014 y en el resuelto décimo de la Resolución de 11/03/2026.

Segundo.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad para la que se concede subvención.
2. Justificar la realización de la actuación subvencionada en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar a la Agencia, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este programa. El beneficiario queda obligada a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- El logotipo de la Agencia y del Gobierno del Principado de Asturias.
- Que la misma está subvencionada por la Agencia.
En concreto se deberán realizar las siguientes actuaciones:
 - Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.
La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación del Gobierno del Principado de Asturias a través de la Agencia.
 - Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y su ubicación será a la entrada del edificio, con el que guarde una mayor relación el proyecto.
El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación del Gobierno del Principado de Asturias a través de la Agencia.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los elementos de publicidad descritos, así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web de la Agencia (www.sekuens.es).

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.
10. Los beneficiarios de las subvenciones deberán responder de la veracidad de los documentos aportados.



Tercero.—Modificaciones.

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación, de ubicación o de alguno de los conceptos subvencionables, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución de la actividad/proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Le corresponde al Presidente de la Agencia, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica de la Agencia, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.

4. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.—Justificación.

1. Plazo de ejecución. El beneficiario deberá realizar la actuación subvencionada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

2. Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y, de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

3. Prórroga de plazos concedidos. El plazo de ejecución del proyecto es improrrogable. El plazo concedido para la acreditación del proyecto podrá ampliarse si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, y sin que la ampliación pueda exceder de la mitad del inicialmente concedido, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se considerará gasto realizado lo facturado durante el período de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.

5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que estará disponible en su página web cuenta justificativa.

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención y que contemple al menos los objetivos alcanzados y los servicios prestados.
- b) Memoria económica que contendrá:
 - Relación de gastos realizados ordenados cronológicamente.
 - Nóminas y documentos RNT y RCL acompañados de los documentos de pago correspondientes, que serán sometidas a un sistema de verificación documental que permita el control de la concurrencia de subvenciones, que se establezca a tal fin.
 - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones procedentes de entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
 - Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - Captura impresa de la página web de la entidad beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública del Gobierno del Principado de Asturias a través de la Agencia.

La Agencia podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

La Agencia podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado

llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

Quinto.—Pago de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente de la Agencia.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidas y exigibles debiendo presentar una acreditación de tales extremos, en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por la Agencia de estos certificados.

Sexto.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas tanto en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

2. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto o inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda conllevarán la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:

- Para una desviación menor o igual a un 40 % se realizará la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.
- Para una desviación mayor de un 40 % y menor o igual de un 60 %, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado en un 20 %.
- Para una desviación mayor de un 60 % se procederá a la revocación total.

3. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente de la Agencia, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Llanera, a 4 de agosto de 2026.—El Presidente de la Agencia de Ciencia, Competitividad e Innovación Asturiana.—Cód. 2026-06674.



SEKUENS

Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial
e Innovación del Principado de Asturias

ANEXO I: SOLICITUDES APROBADAS

Número Expediente	Entidad	NIF	Finalidad	Gasto Presentado (€)	Gasto Subvencionable (€)	Subvención Aprobada (€)	%	F. Fin Ejecución
IDE/2026/00057	AYUNTAMIENTO DE CANGAS DEL NARCEA	P3301100H	Semillero de Empresas	44.393,16	44.393,16	25.000,00	56,31	31/12/26
IDE/2026/00065	CAMARA OFICIAL COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO	Q3373001A	Semillero de empresas 2026, Vivero de Empresas "Jose Antonio Coto"	31.536,00	31.536,00	25.000,00	79,27	31/12/26
IDE/2026/00066	SOCIEDAD DE DESARROLLO LA CURTIDORA SA	A33462201	SEMILLERO DE EMPRESAS DEL CENTRO DE EMPRESAS LA CURTIDORA	38.788,43	38.788,43	25.000,00	64,45	31/12/26
IDE/2026/00086	AYUNTAMIENTO DE TINEO	P3307300H	Semillero de empresas de Centro de Promoción Empresarial de Tineo	68.631,07	34.317,80	25.000,00	73,00	31/12/26
IDE/2026/000259	PROMOCION EMPRESARIAL Y TURISTICA DE GIJON SA	A33772658	Semillero de Empresas Públicas 2026	57.456,00	57.456,00	25.000,00	43,51	31/12/26
IDE/2026/000273	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE AVILES	Q3373002I	Centro de Apoyo a Pymes, CAPY. Asesoramiento y Asistencia como Semillero de Empresas	43.564,50	43.564,50	25.000,00	57,39	31/12/26
IDE/2026/000274	CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DEL NALON SA	A33102591	SEMILLERO DE PROYECTOS VALNALÓN	44.573,76	44.573,76	25.000,00	56,00	31/12/26
IDE/2026/000276	SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS COMARCAS MINERAS	A33202474	SEMILLERO SODECO CAUDAL	53.800,00	53.800,00	25.000,00	46,47	31/12/26
IDE/2026/000277	SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS COMARCAS MINERAS	A33202474	Servicio de semillero de empresas del Centro de Empresas Sodeco Nalón, perteneciente a SODECO, para el ejercicio 2026.	53.800,00	53.800,00	25.000,00	46,47	31/12/26
IDE/2026/000282	AYUNTAMIENTO DE EL FRANCO	P3302300C	Taller Semillero de Empresas - Centro de Empresas de Novalés (El Franco)	43.357,56	43.357,56	25.000,00	57,66	31/12/26
Total solicitudes aprobadas: 10				479.900,48	445.587,21	250.000,00		